



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 063-R-2025
Piura, 28 de enero de 2025

VISTO

El Expediente N° 123-0201-25-1, del 28.Ene.2025, que presenta el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 323/R-UNP-2025, del 28.Ene.2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 301-R-2024, del 08.Abr.2024, se dispone en el ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada, al 09 de abril de 2024, a la DRA. MARGARITA FIDELA TORRES DE CARRANZA, en el cargo de Directora del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N° 048-2025-UNP-DIRECTORIO HU, del 28. Ene.2025, el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige ante el Titular del Pliego, en la cual señala que; en reunión del Directorio, designado mediante Resolución Rectoral N°262-R-2024 de fecha 02 de abril 2024, se ha decidido por unanimidad comunicar a su persona, ratificar la Designación como RESPONSABLE EN LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO a la profesional DRA. MARGARITA FIDELA TORRES DE CARRANZA, garantizando la continuidad de las labores funcionales y administrativas que viene desempeñando, en razón de que cumple con el perfil profesional, experiencia y cuenta con conocimientos de los sistemas en general de las prestaciones económicas y sociales de ESSALUD, así como el funcionamiento correspondiente para llevar acabo los procesos administrativos en la Universidad Nacional de Piura. En virtud a ello, solicita la ratificación de la Profesional propuesta, de esta forma evitar futuras responsabilidades administrativas que pudieran acarrear en la emisión de los documentos propios de la función que desempeña;

Que, con Oficio N° 323/R-UNP-2025, del 28.Ene.2025, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General de esta Casa Superior

f



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 063-R-2025
Piura, 28 de enero de 2025

de Estudios, con el fin de solicitar el documento resolutivo, correspondiente a la ratificación de Dra. **MARGARITA FIDELA TORRES DE CARANZA**, como Directora del Hospital de la Universidad Nacional de Piura, a partir del **02 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el artículo 268° del estatuto de la UNP, aprobado en sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014, señala: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.5.- Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según competencias y las necesidades de la institución"

Que, el artículo 428.1 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Hospital Universitario, que se rige por su directorio y su reglamento interno. Cuenta con un presupuesto específico, brinda servicio médico asistencial a la comunidad Universitaria y consultorios externos a la comunidad en general. Entre sus fines está el quehacer académico, de investigación y de prácticas para los estudiantes de medicina, enfermería y otras aéreas académicas de la UNP. El Hospital Universitario podrá recibir aportes de otras dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa aprobación del Consejo Universitario de la UNP, y de acuerdo a Ley. La conformidad del directorio del Hospital Universitario se establece en su reglamento interno".

Que según el artículo 349° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, señala: "El Hospital Universitario es una Unidad integrante del Sistema de Bienestar Universitario de la UNP. Tiene un directorio conformado según su Reglamento interno y aprobado por Consejo Universitario a propuesta del Rector. Cuenta con un presupuesto específico para la atención primaria a los integrantes de la comunidad universitaria, pudiendo también ofrecer sus servicios a lo externo de la Universidad, siendo estas actividades autofinanciadas. La Universidad puede firmar convenios con otras entidades públicas o privadas con la con la finalidad de ofrecer una mayor cobertura de los servicios del Hospital Universitario, ya sea para la atención de la comunidad universitaria o para ofrecer servicios a lo externo de la Universidad."

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 063-R-2025
Piura, 28 de enero de 2025

Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, a la **DRA. MARGARITA FIDELA TORRES DE CARRANZA**, en el cargo de **DIRECTORA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO** de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, HOSPITAL UNIVERSITARIO, INT, ARCHIVO(2)
10 COPIAS/ VAGV




Abg. Vanessa Arltne Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)